

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de conformidad con el
Decreto Departamental 2206 de 1998 y

CONSIDERANDO :

Que la Subgerencia Administrativa mediante el pedido No.009 del 11 de enero de 2005, solicita el trámite de contratación de la elaboración de la tabla de retención documental, acompañamiento en su aplicación y la organización del fondo documental acumulado de la Empresa de Licores de Cundinamarca, previo estudio de conveniencia y factibilidad, así como los estudios de precios del mercado, que sirvieron de base para solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal.

Que dada la necesidad, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante Comité de Necesidades No. 03 del 13 de Enero de 2005, aprobó la solicitud de pedido No. 009 de 2005, cuyo objeto consiste en la contratación de elaboración de la tabla de retención documental, acompañamiento en su aplicación y la organización del fondo documental acumulado de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

Que para la apertura del proceso se expidió los certificados de disponibilidad presupuestal números 26 del 12 de enero de 2005, por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) y 30 del 13 de enero de 2005, por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00).

Que la Empresa de Licores de Cundinamarca dio apertura al proceso de licitación pública No. 005 de 2.004., el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 0505 del 02 de noviembre de 2004, por no haberse presentado propuesta alguna.

Que se dio apertura al proceso de contratación directa con convocatoria pública No. 015 de 2004, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 0632 del 27 de diciembre de 2004, toda vez que la propuesta presentada no se ajustó a los requerimientos técnicos exigidos en los términos de referencia definitivos de dicha contratación.

Que en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 2170 de 2002, este proceso se rige por la normas de Contratación Directa.

Que en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002, el proyecto de términos de referencia fue publicado en la página Web. www.licoreracundinamarca.com.co del 21 de enero al 27 de enero de 2005, y los términos de referencia definitivos del 28 de enero al 04 de febrero de 2005.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

Que mediante Adendo No. 01, de fecha 22 de febrero de 2005, se modificó el cronograma de los términos de referencia definitivos, los cuales quedaron así: publicación de términos definitivos del 18 al 24 de febrero de 2005.

Que mediante Adendo No. 002, de fecha 24 de febrero de 2005, se modificó el cronograma de los términos de referencia definitivos, quedando la publicación de los términos de referencia definitivos del 18 al 25 de febrero de 2005.

Que los proyectos de términos de referencia y los términos de referencia definitivos fueron publicados en la página Web de la Empresa del 21 al 27 de enero de 2005 y del 18 de febrero de 2005 al 9 de marzo de 2005, según certificación de publicación expedida por el jefe de la oficina de planeación e informática de la Empresa de fecha 9 de marzo de 2005.

Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma de los términos de referencia, el día 21 de febrero de 2005 siendo las 11:00A.M., se procedió a realizar acta de visita a las instalaciones de la empresa por parte de los posibles oferentes interesados en participar en la contratación directa con convocatoria pública No. 01 de 2005.

Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma de los términos de referencia se procedió a llevar a cabo la audiencia de aclaración de los términos de referencia definitivos, según acta de fecha 21 de febrero de 2005 a las 11:00 A.M., y resueltas por la Empresa el día 22 de febrero de 2005 las cuales fueron publicados en la página Web de la Empresa.

Que teniendo en cuenta los términos de referencia definitivos se dió cumplimiento al cronograma establecido, dando apertura de urna el 25 de febrero de 2005, a las 10:00 a.m, para lo cual se presentó una sola oferta, como consta en acta de la misma fecha y hora, así:

NOMBRE DEL OFERENTE	NIT
COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS Y SUMIISTROS PARA MICROFILMACIÓN MICROEQUIPOS.	800.038.458-6

Que mediante Adendo No. 03, de fecha 04 de marzo de 2005, se modificó el cronograma de los términos de referencia definitivos, quedando el traslado de las evaluaciones el 08 de marzo de 2005 desde las 08:00 a.m. hasta las 03:00 p.m., la adjudicación el 10 de marzo de 2005 y la elaboración y perfeccionamiento del contrato dentro de los cinco (05) calendario siguientes a la notificación de la adjudicación.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

Que en cumplimiento al cronograma de los términos de referencia definitivos la Empresa de Licores de Cundinamarca dio traslado de las evaluaciones el día 08 de marzo de 2005, desde las 08:00 a.m. hasta las 03:00 p.m., la cual fue publicada en la página Web de la Empresa.

Que la mencionada verificación y evaluación dio como resultado: 1). La evaluación financiera trescientos puntos (300 pts) y 2). La evaluación económica admitida, 3). Evaluación propuesta técnico archivística, no evaluada, 4). Evaluación capacidad técnica del equipo de trabajo, no evaluada y 5). La evaluación jurídica no fue admitida, fundamentándose esta última en que el objeto social de la empresa Microequipos no cumplía con su objeto social para el desarrollo del objeto a contratar por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

Que encontrándose dentro de los términos la empresa Microequipos mediante oficio sin número de fecha 08 de marzo de 2005, solicita reevaluación de la verificación jurídica, toda vez que la empresa Microequipos si cumple con el objeto social de acuerdo a certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que teniendo en cuenta el oficio de 08 de marzo de 2005 de la empresa Microequipos, la Empresa de Licores de Cundinamarca procede a reevaluar el resultado de la verificación jurídica, se acepta la observación del oferente y se corrige, previa la siguiente consideración: “Que al momento de realizar la evaluación jurídica y por error involuntario, la misma se verificó teniendo como base la copia de la propuesta presentada por la empresa Microequipos y no su original, constatando de esta manera que la empresa Microequipos si cumple con su objeto social”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa dio traslado al área competente para que procediera a su evaluación técnica, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los términos de referencia definitivos.

Que mediante Adendo No. 04, de fecha 09 de marzo de 2005, se modificó el cronograma de los términos de referencia definitivos, quedando el acto de adjudicación para el día 14 de marzo de 2005 y la elaboración y perfeccionamiento del contrato dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación.

Que previa las verificaciones correspondientes se obtienen los siguientes conceptos:

A. VERIFICACIÓN JURÍDICA.

De acuerdo a la verificación jurídica la empresa Microequipos cumple con los documentos requeridos por la Empresa de Licores de Cundinamarca para el proceso de selección de la presente contratación.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

B. VERIFICACIÓN ECONÓMICA.

De acuerdo con la propuesta económica presentada por la empresa Microequipos, la misma cumple, toda vez que no sobrepasa el presupuesto oficial establecido en los términos de referencia definitivos.

1. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 6 y 5, subnumerales 5.1, 5.3 y 5.4, del capítulo IV de los términos de referencia definitivos, el evaluador técnico califica la propuesta de la empresa Microequipos, previa las siguientes observaciones:

1.1 EVALUACIÓN FINANCIERA.

Que mediante oficio No. SF. 02-05 el Subgerente Financiero aprueba la viabilidad financiera de la empresa Microequipos, para continuar con el proceso de contratación, dejando claro que el análisis financiero efectuado se hace bajo los criterios de máxima objetividad y con las cifras a llegadas para tal fin, otorgando un puntaje de trescientos puntos (300 pts) a la empresa Microequipos.

1.2 PROPUESTA TÉCNICA ARCHIVISTICA Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO.

Que mediante oficio B.S. 058-2005, el coordinador de bienes y servicios de la Empresa de Licores de Cundinamarca, encargado de la evaluación técnica de la propuesta, manifiesta lo siguiente: “Como resultado del análisis técnico de la propuesta efectuado a los numerales 3 y 6 Propuesta Técnica Archivística y Profesionales para realizar el proyecto (equipo mínimo requerido), respectivamente, se obtuvo lo siguiente:

PROPUESTA TÉCNICA ARCHIVISTICA

FASE PRELIMINAR SENSIBILIZACION ARCHIVISTICA

En cuanto hace referencia al primer objetivo del proyecto, “Elaboración de la tabla de retención documental y acompañamiento en su aplicación”, que de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, se requiere como primera fase, una sensibilización archivística, actividad que se considera de vital importancia para el normal desarrollo del proyecto, ya que este debe involucrar a todos los funcionarios de la Empresa de Licores y con la cual se busca suministrar la información necesaria a todos los funcionarios de la entidad y así lograr su concurso y compromiso en el desarrollo del mismo, para tal efecto la firma proponente plantea

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

una capacitación inicial, actividad que no se comparte en su concepto para esta fase , ya que una capacitación se debe dar cuando se requiere implementar un producto o servicio, y su aplicación requiere de unos conocimientos básicos que se logran a través de la transmisión de una serie de instrucciones que garanticen un aprendizaje que son elementos que caracterizan una capacitación.

De otra parte los términos de referencia contemplan que la sensibilización debe darse a todos los niveles de la entidad en concertación con la División de Bienes y Servicios, sin embargo la firma propone que dicha actividad sea concertada con el Interventor del proyecto, para determinar los usuarios a capacitar, desconociendo lo establecido en las condiciones del proyecto.

PRIMERA FASE

PRIMERA ETAPA - ACTIVIDAD DOS: Entrevista a productores documentales.

En esta actividad la firma proponente considera que se debe conocer el manual de funciones específico de cada funcionario, concepción que no se comparte, ya que técnicamente los documentos base y soporte para la adelantar las entrevistas y análisis de la producción documental, son los manuales de funciones y de procedimientos de cada dependencia, documentos estos sobre los cuales se proyecta la determinación de las series y subseries que conformaran la tabla de retención documental, lo cual se desprende del análisis y confrontación del resultado de las encuestas con los productores documentales y las funciones y procedimientos de la dependencia. Por lo anterior se concluye que existe una confusión metodológica y conceptual, situación que genera incertidumbre e inseguridad en el desarrollo objetivo y técnico del proyecto, pues al no tener claridad conceptual, tampoco se tiene claridad en la aplicación y ejecución.

SEGUNDA ETAPA – ACTIVIDAD DOS: Valoración Documental.

Para esta actividad el proponente afirma que la valoración y selección documental se debe hacer sobre los criterios que afectan los diferentes tipos y series documentales, concepto que se aplica no a los tipos documentales, sino solamente a las series y subseries, tal como se define en el Acuerdo 039 expedido por la Junta Directa del Archivo General de la Nación, que establece el procedimiento para la elaboración y aplicación de la Tabla de Retención Documental. Igualmente genera incertidumbre e inseguridad en la correcta ejecución del proyecto el hecho de que se cite a manera de ejemplo para la Valoración Secundaria “Los decretos de Supernotariado que en gran volumen afectan o modifican la realidad del Distrito Capital”.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

De la misma manera en esta actividad se esquematiza una tabla de valoración, que para el proceso de diseño y definición de la tabla de retención documental, no aplica, ya que para el objetivo del que se esta hablando, lo que se requiere en este momento es la propuesta del Cuadro de Clasificación Documental, situación que hace presumir el desconocimiento y/o desactualización de la normatividad.

TERCERA ETAPA – ACTIVIDAD DOS: Presentación, aval y aprobación de la propuesta de la Tabla de Retención Documental.

En relación con esta actividad, no se precisa cual es la instancia archivística competente para aprobar la tabla de retención documental de la Empresa de Licores de Cundinamarca, toda vez que la competencia plasmada tanto en el cronograma como en la propuesta técnica , la firma proponente le atribuye indiscriminadamente tal facultad al jefe de la oficina productora, al interventor del proyecto y al comité de archivo de la empresa, lo que no permite tener claridad en los términos de la propuesta sobre la responsabilidad de esta facultad, desconociéndose de plano al real competente que es el Consejo Departamental de Archivos y al Comité Evaluador de Documentos como su instancia asesora.

CUARTA ETAPA – ACTIVIDAD UNO: Adopción de la Tabla de Retención Documental.

De acuerdo con los términos de referencia establecidos por la Empresa de Licores para esta actividad solamente se requiere la propuesta de acto administrativo en el cual se establezca la obligatoriedad de su aplicación, situación que Microequipos equivocadamente enfoca hacia una nueva aprobación por parte de los jefes de las oficinas productoras, el interventor del contrato y el Comité de Archivo, situación que legalmente contradice lo estipulado en la actividad dos de la tercera etapa.

CUARTA ETAPA – ACTIVIDAD DOS: Acompañamiento en la aplicación de la Tabla de Retención Documental.

En esta actividad Microequipos, no es concreto en el alcance de lo estipulado en los términos de referencia, por el contrario desconoce la cantidad mínima de organización de Archivos de gestión resultantes de la aplicación de la Tabla de Retención Documental.

SEGUNDA FASE

PRIMERA ETAPA – ACTIVIDAD DOS: Inventario Documental

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

En esta actividad, Microequipos Ltda., señala que utilizara el formato único de inventario documental normalizado por el Archivo General de la Nación, sin embargo y en sentido contradictorio relaciona campos que no corresponden a los contemplados en el mismo, como es el caso del nombre de la dependencia, tipo de documento, año de creación, entre otros, dejando de incluir otros de vital importancia, tales como el código, unidades de conservación, número de folios, entre otros.

De otra parte en la descripción del procedimiento de asignación de la signatura topográfica, la firma proponente se califica como Unión temporal, situación que no corresponde a la propuesta, dado que no es esa la condición jurídica de la firma al momento de presentarse. De otra parte no es coherente la afirmación de que habla de que la signatura se compone de trece campos cuando en realidad solo se incluyen o describen once.

TERCERA ETAPA: Elaboración y ejecución del plan de trabajo archivístico

Para esta actividad no existe claridad en el procedimiento establecido en la propuesta que presenta la firma para la elaboración del cuadro de clasificación documental, procedimiento que debe tener una precisión conceptual meridiana sobre el desarrollo de cada una de las actividades que lo componen, tales como la clasificación, la ordenación y la descripción, dada la importancia de dicha herramienta dentro del proceso de la organización del fondo documental.

CUARTA ETAPA – Elaboración de la propuesta de tabla de valoración documental.

Con relación a la explicación de los campos constitutivos de la tabla de valoración, no precisa el alcance archivístico que se debe considerar para el diligenciamiento de cada uno de ellos.

De otra parte, se desconoce la competencia legal que se atribuye por norma al Consejo Departamental de Archivos, por el contrario se afirma en la propuesta que la aprobación debe tramitarse ante el Comité de Archivo General de la Nación (AGN).

Finalmente, dentro del análisis efectuado a lo propuesto por la firma Microequipos, en este numeral, es necesario precisar que un cronograma es el reflejo del desarrollo de las actividades de un proyecto, las cuales deben ser relacionadas en forma consecutiva y cronológica y deben guardar concordancia y coherencia con el plan de trabajo descrito, situación que no se observa en los cronogramas presentados por la firma proponente y que constituyen desorientación acerca de las actividades propias del objeto del requerimiento de la Empresa de Licores De Cundinamarca.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

De otra parte dentro de dichos cronogramas, se observa que en los ítems 19, 20, 21, 22 y 23 se consideran como tareas a desarrollar, actividades de Microfilmación, situación que no esta contemplada dentro del requerimiento de la empresa, así como tampoco se ve reflejada dentro de la propuesta técnica que presenta la firma proponente, lo que igualmente genera desconcierto sobre el alcance de la propuesta, ya que no hay concordancia entre los elementos de carácter técnico que la constituyen.

CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Dentro del análisis efectuado a este numeral de la propuesta presentada por la firma Microequipos, se encuentra que los requerimientos establecidos por la empresa en los términos de referencia, no cumplen con las especificaciones mínimas de la formación profesional del personal requerido, situación que se refleja en las siguientes consideraciones:

La carta de compromiso de la disponibilidad de tiempo que aparece expedida por el señor CARLOS ARCESIO VARGAS JIMÉNEZ, no contiene los parámetros mínimos de identificación del destinatario que para este caso es la Empresa de Licores de Cundinamarca, así como tampoco el nombre del proyecto; por el contrario el señor Vargas Jiménez manifiesta que posee la capacidad y disponibilidad del tiempo requerido para la dirección del proyecto archivístico que en la actualidad se esta adelantando, lo que no corresponde a la realidad, toda vez que el proyecto aún no se ha iniciado y la contratación con la Empresa de Licores es una mera expectativa.

De otra parte los términos exigen que los dos coordinadores sean Profesionales en Bibliotecología y Archivística, situación que no se refleja en la propuesta, dado que la coordinación de la organización del fondo acumulado esta asignada a un Administrador de Empresas que es el señor Gabriel Latorre; de igual forma se presenta la situación para el caso del Profesional en Historia o Archivo, para lo cual propone la firma a la señora Patricia Echeverri quien tiene una formación profesional en Sicología.; situación similar se presenta con los técnicos requeridos para el desarrollo del proyecto, de los cuales solo cuatro cumplen con los requerimientos.

Adicionalmente es importante puntualizar que la Empresa de Licores de Cundinamarca, no se encuentra en Liquidación, tal como se refleja en las tareas a desarrollar contenidas en el ítem 6 del cronograma de actividades, y que tal como se indico anteriormente genera desconcierto sobre la objetividad de la propuesta.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

Con las consideraciones técnicas archivísticas y las del equipo de trabajo expuestas anteriormente, se puede conceptuar que la propuesta técnica del equipo de trabajo y la propuesta técnica archivística realizadas por la firma Microequipos, no tiene claridad conceptual y metodologica en el desarrollo del objeto a contratar y por consiguiente no cumple con lo requerido por la Empresa de Licores de Cundinamarca.

Que los cuadros que se relacionan a continuación son el resumen de la propuesta presentada por la empresa Microequipos, en lo referente a su evaluación de: A). capacidad técnica de equipo de trabajo y B). Propuesta técnica archivística.

A. Tabla de asignación de puntajes a cada uno de los miembros del equipo.

MIEMBROS DEL EQUIPO	PUNTAJE MÁXIMO
Director del Proyecto	100 PUNTOS
Dos (2) Especialistas en el área archivística	50 PUNTOS
Un (1) Profesional en Derecho	50 PUNTOS
Un (1) Profesional en Historia o Archivo	0 PUNTOS
Ocho (8) Técnicos de archivo	50 PUNTOS

B. Propuesta Técnica archivística.

PRIMERA FASE	CONDICIONES TECNICAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA TABLA DE RETENCION DOCUMENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN SU APLICACIÓN	DESCRIPCION	PUNTAJE ASIGNADO
1ª ETAPA	Investigación Preliminar sobre la Institución		0
2ª ETAPA	Análisis e interpretación de la información recolectada		0
3ª ETAPA	Elaboración y presentación de la Tabla de Retención Documental.		0
4ª ETAPA	Acompañamiento para la aplicación de la Tabla de Retención Documental.		0

SEGUNDA FASE	CONDICIONES TECNICAS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO DOCUMENTAL ACUMULADO	DESCRIPCION	PUNTAJE ASIGNADO
1ª ETAPA	Compilación de la información Institucional		0

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

2ª ETAPA	Diagnostico Documental		20
3ª ETAPA	Elaboración y ejecución del plan de trabajo archivístico integral		0
4ª ETAPA	Valoración Documental		0

Que el presente es el cuadro resumen de las verificaciones y evaluaciones realizadas por la Empresa de Licores de Cundinamarca.

ENTIDAD	VRFN JURÍDICA	CAP. TEC. EOP. TRABAJO	PRST. TÉCNICA ARCHTC.	EVAL. FINANCIERA	VRF. ECONOMICA	TOTAL PUNTAJE
MICROEQ UIPOS	CUMPLE	250 PUNTOS	20 PUNTOS	300 PUNTOS	CUMPLE	570 PUNTOS

Que en el numeral 7 de los términos de referencia definitivos se establece como causal de rechazo, literal 10: “Cuando la propuesta no se haya presentado de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.8 del capítulo I”.

Que en los términos de referencia definitivos, en el capítulo I numeral 1.8 literal h), se establece que: “Los proponentes deben estudiar minuciosamente toda la información presentada en los presentes términos y analizar las circunstancias y condiciones que pueden afectar el desenvolvimiento de todas y cada una de las actividades a ejecutar. La propuesta debe ser en consecuencia elaborada de acuerdo con los requerimientos técnicos, legales y económicos del pliego”. (Negrilla fuera de texto).

Que en el numeral 10 “declaración de desierto del proceso de selección”, del capítulo IV de los términos de referencia definitivos, en su inciso tercero se establece que: “Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta, ésta incurra en alguna causal de rechazo, no cumpla con los requisitos mínimos exigidos y no obtenga el puntaje mínimo exigido, o viéndose cumplido con estos requerimientos su costo supera la disponibilidad de recursos para hacer el proyecto, o los precios del mercado”. (Negrilla fuera de texto).

Que en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 se establece que: “La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalaran de forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”.

Que el artículo 16 del Decreto 2170 de 2002 establece que cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, se podrá declarar desierto el proceso de contratación. (Negrilla fuera de texto)

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2005

()

“Por la cual se declara desierta la

Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005”

Que mediante Acta de comité de compras No. 24 del 14 de marzo de 2005, se recomendó a esta Gerencia declarar desierto el presente proceso de contratación directa con convocatoria pública No. 01 de 2.005, dado que la empresa Microequipos no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los términos de referencia definitivos, en lo relacionado a la capacidad técnica del equipo de trabajo y a la propuesta técnica archivística.

En virtud de lo anterior, este despacho acoge la recomendación y,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Contratación Directa con Convocatoria Pública No. 01 de 2005, cuyo objeto consiste en contratar la elaboración de la tabla de retención documental y acompañamiento de su aplicación, la organización del fondo documental acumulado de la Empresa de Licores de Cundinamarca, conforme a la solicitud de pedido No. 009 de 2005, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la empresa Microequipos, identificada con Nit. No. 80.038.458-6.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subgerencia Administrativa de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá D. C.

JAVIER ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ
Gerente

Dra. GLORIA A. URREGO PAVA
Subgerente Administrativo.
Victor A. Antolínez
Grupo de Adquisiciones